RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/295/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00276616**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Información solicitada del periodo de 2014
> Información solicitada de los ingresos recibidos del Programa HABITAT $10,980,608.00,detallar (sic) padrón de beneficiarios monto de obras zona donde se destinaron
> ...

II. Previa prórroga, el veinticinco de abril del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DOP-1024/2016 de fecha 12 de abril de 2016, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> ...

Adjuntando el archivo denominado “DOP-1024-2016.pdf”

III. Inconforme con lo anterior, el catorce de mayo del actual, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dieciséis siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecisiete de mayo del año en curso, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veinticuatro posterior, curso, ratificando su respuesta inicial y remitiendo información adicional.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintiséis de mayo de la presente anualidad, con la documentación remitida por el ente obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que la información es incompleta ya que el ente obligado omitió el padrón de beneficiarios.

Por tanto, su agravio se encuentra encaminado a la información relativa a los beneficiarios peticionados, por lo que, respecto del resto de la información solicitada existió conformidad de la parte recurrente con la respuesta del sujeto obligado, al no señalar agravio alguno, por lo que deben quedar intocadas.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado a través del oficio número DOP-1024/2016 signado por el Director de Obras Públicas, señaló que:

> ...
> En seguimiento al memorándum número UMTAI.245/16, mediante al cual se nos informa que el C. [..] solicita "...Información solicitada del periodo de 2014, información solicitada de los ingresos recibidos del Programa HABITAT $10,980,608.00,detallar padrón de beneficiarios monto de obras zona donde se destinaron...", al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:
>
> La información solicitada puede ser consultada en el siguiente link: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/03/FORTAMUN_cierre.pdf
>
> Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013.
>
> http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328470&fecha=30/12/2013
>
> La información correspondiente al padrón de beneficiarios, deberá ser solicitada a la Dirección de Participación Ciudadana, pero sólo por cuanto hace a las personas que en su momento integraron el comité de participación ciudadana de la calle que fue beneficiada con la infraestructura, toda vez que es del conocimiento general que los beneficiarios directos de la obra son las personas que viven en (sic)n cerca de la vialidad pavimentada, y los beneficiarios indirectos son todos los ciudadanos de la ciudad.
> ...

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso la Titular de la Unidad de Acceso ratificó la respuesta proporcionada inicialmente, señalando que:

> ...
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, vía plataforma Infomex-Veracruz. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "…ES INCOMPLETA OMITE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS…" Empero es importante destacar que de la respuesta otorgada al revisionista, se desprende claramente que se entrega la respuesta a su petición y se hace la diligencia en el área correspondiente (Dirección de Obras Públicas y Dirección de Participación Ciudadana), sin embargo cabe señalar que tal y como consta en autos se le entregó la respuesta y hasta se le indicó el link correspondiente; sin embargo y para fortalecer tal situación adjunto al presente el oficio DPC/0126/2016 de fecha 02 de mayo de 2016, remitido por la Dirección de de (sic) Participación Ciudadana con 28 fojas útiles, sin que se haya conculcado su derecho de acceso a la información.
> ...

Asimismo, en dicha comparecencia la Titular de la Unidad remitió los oficios siguientes:

- Oficio número DPC/0126/2016, suscrito por el Director de Participación Ciudadana en el que señaló:

....
En tiempo y forma vengo a través de éste a otorgar respuesta al contenido de su Memorándum número UMTAI-370/2016 recibido con fecha 29 de abril donde me requirió **"...información de los ingresos recibidos por el programa HABITAT $10, 980 , (sic) 608.00, detallar el padrón de beneficiarios monto de obras zona donde se destinaron...".**

Aunque en la promoción de mérito no menciona el año a que corresponde la información de que se trata, remitiéndome al análisis del contenido de la exposición del solicitante, se especifica que esta se refiere al 2014.

Tomando en cuenta lo anterior, refiero lo siguiente:

1. Por cuanto hace a los ingresos recibidos por el Programa Hábitat en el año que se atiende, ésta (sic) mi cargo no dispone de elementos que aportar para precisar lo solicitado.

2. En referencia al padrón de beneficiarios del citado Programa, disponemos únicamente de la lista de personas que en su momento participaron en la constitución de los Comités de Contraloría Social correspondientes a cada una de las obras que recibieron recursos del Programa Hábitat.

3. A efecto de atender el cuestionamiento relativo a los beneficiarios ciudadanos, agregadas al presente le hago llegar copia simple de las carátulas de los Comités de Contraloría Social que fueron constituidos con motivo del asunto que nos ocupa:

No.	No. de obra	Denominación	Fecha de constitución
1	2014300870202	Construcción de drenaje sanitario en calle Manuel Fernández Ávila, entre Cuauhtémoc Cárdenas y Guillermo Zúñiga Martínez, Col. El Tanque	12/06/2014
2	2014300870213	Construcción de Pavimento hidráulico en calle Armando Méndez de la Luz, en el tramo de Amazonas a Popocatépetl, Colonia Lealtad Institucional	03/04/2014
3	2014300870243	Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento h.dráulico en calle Capital Veracruzana, en el tramo de Av. Ramón López Velarde a Abelardo Rodríguez, Colonia José Vasconcelos	23/05/2014
4	2014300870246	Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en calle Fray Bernardino de Sahagún, de Avenida Ciudad de las Flores a Atenas Veracruzana, Colonia Revolución	27/05/2014
5	2014300870260	Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en calle Saturno, tramo de Saturno esquina Urano, Colonia Arroyo Blanco	22/09/2014
6	2014300870268	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Luis Donaldo Colosio, de Prolongación Ébano a Álvaro Obregón, Colonia Plan de Ayala Sector I	29/07/2014
7	2014300870269	Construcción de Pavimento hidráulico en calle 20 de Noviembre, de Av. Francisco I Madero a Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Nacional	29/08/2014
8	2014300870270	Construcción de pavimento hidráulico en calle 5 de mayo, de Luis Donaldo Colosio a Francisco I Madero, Colonia Nacional	28/08/2014
9	2014300870272	Construcción de Pavimento hidráulico en calle Rio Bravo, de Rio Tecolutla a Balancán, Colonia Tabasco	14/09/2014

No.	No. De obra	Denominación	Fecha de Constitución
10	2014300870295	Adecuación a la imagen institucional del CDC "El Principito, ubicado en calle Herminio Cabañas, de Fray Andrés de Olmos a Manuel María Contreras, Colonia Rafael Lucio	12/09/2014

Bajo protesta de conducirme con la verdad, otorgo respuesta en los términos que anteceden, sin omitir el hecho de que no aporto mayores elementos por carecer de ellos en esta Dirección, amparándome en lo establecido en los artículos 3 Fracción VI y 4.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

> Veracruz de Ignacio de la Llave; considerando además el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, **Acceso a (sic) 9/10** ... Tomando en consideración, también lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental, que establece que **las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentra, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentadas. ...**
>
> Anexos:
> - Copia simple de la carátula donde se registran los datos generales de los Comités de Contraloría Social que fueron constituidos para representación vecinal de la obra:
> - Relación de beneficiarios que concurrieron a cada una de las asambleas constitutivas de los Comité (sic) de Contraloría Social.
>
> ...

➢ Copias simples de las carátulas donde se registraron los datos generales de los Comités de Contraloría Social que fueron constituidos para representación vecinal de cada una de las obras referidas en la tabla que antecede, visibles a fojas de la veintisiete a la treinta y seis del expediente en que se actúa.

➢ Relación de beneficiarios que concurrieron a cada una de las asambleas constitutivas de los Comités de Contraloría Social de cada una de las obras referidas en la tabla, visibles a fojas de a treinta y siete a la cincuenta y cuatro de autos.

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien en un primer momento la jefa de la unidad de acceso únicamente remitió el oficio suscrito Director de Obras Públicas, sin que se advierta que hubiera requerido la información correspondiente al padrón de beneficiarios a la Dirección de Participación Ciudadana, tal y como lo señaló el citado director de obras en su respuesta inicial.

Sin embargo, la inoperancia deviene en que al comparecer al presente recurso, remitió junto con el soporte documental, las copias simples de las carátulas donde se registraron los datos generales de los Comités de Contraloría Social que fueron constituidos para representación vecinal de cada una de las obras referidas en la tabla que antecede, así como la relación de beneficiarios que concurrieron a cada una de las asambleas constitutivas de los Comités de Contraloría

Social de cada una de las obras proporcionadas, visibles a fojas de la veintisiete ala cincuenta y cuatro de autos.

Resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que los requerimientos formulados fuera atendidos, de ahí que no se advierta irregularidad alguna al derecho de acceso de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, la respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XVII, 81 y 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa que establecen:

> ...
> **Artículo 15.** Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias o unidades administrativas:
> ...
> **XVII.** Dirección de Participación Ciudadana;
> ...
> **Artículo 81.** De acuerdo a la nueva política de organización y participación de la sociedad. La Dirección de Participación Ciudadana impulsará un mayor acercamiento de la administración pública municipal con los habitantes del área urbana y rural del municipio, procurando que se implementen políticas públicas de inclusión social en la ejecución de las obras y acciones que realiza el Ayuntamiento, privilegiando la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del quehacer gubernamental, fortaleciendo a su vez, la coordinación de esfuerzos gobierno con ciudadanía, promoviendo y organizando para tal efecto la participación ciudadana, en estrecha colaboración con los patronatos y Comités de Contraloría Social, así como, las demás formas organizativas de la Sociedad Civil con las cuales se podrá mejorar la atención a la ciudadanía y lograr hacer eficiente el trabajo del servicio público en cuanto a las obras de infraestructura, asistenciales y demás programas que opere la administración pública municipal.
>
> **Artículo 82.** La Dirección de Participación Ciudadana contará con las siguientes atribuciones y facultades:
> I. Impulsar la participación ciudadana, el desarrollo social integral y sustentable, con acciones que impacten en el bienestar comunitario de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
> II. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de establecer la correcta constitución jurídica y organizacional de los comités y patronatos de obra, en virtud de una adecuada transparencia de los recursos municipales;
> III. Asesorar para que se establezcan los programas de trabajo de los Comités Ciudadanos o Patronatos de Vecinos y aquellos relacionados que permitan el acercamiento con la sociedad y provoquen un ambiente de tranquilidad política y concordia ciudadana;
> IV. Coadyuvar a petición de la ciudadanía en el funcionamiento de los patronatos de obra del municipio;

V. Coordinar las acciones con la Dirección de Obras Públicas, para la eficacia y eficiencia de las acciones de los patronatos;
VI. Promover y dar continuidad a la participación ciudadana con la finalidad de detonar el desarrollo social y cultural de los habitantes del municipio;
VII. Dar seguimiento, atención y canalización a la propuesta de obras públicas con las solicitudes de la ciudadanía, para que sean evaluadas por los órganos de la administración pública municipal así como por el Consejo de Desarrollo Municipal;
VIII. Coadyuvar con las áreas técnicas respectivas para la elaboración de los programas de obra pública necesarios para el bienestar de la comunidad;
IX. Asesorar y promover la organización de patronatos de vecinos y comités comunitarios o de obra para lograr los fines de los distintos programas municipales tendientes a elevar el nivel de vida de la población del municipio;
X. Incentivar la comunicación permanente y directa entre las diversas estancias municipales y la ciudadanía para dar respuesta efectiva a sus peticiones;
XI. Coadyuvar en la organización de las giras de trabajo de las autoridades municipales;
XII. Auxiliar a las dependencias de la administración pública que así lo requieran, para integrar los comités respectivos que deberán tener participación de las obras y acciones del ayuntamiento;
XIII. Promover la realización de obra en beneficio colectivo con aportación de recursos propios de los ciudadanos;
XIV. Contribuir con la sociedad en la ejecución y participación de acciones para el beneficio colectivo que sean parte de los programas municipales;
XV. Coadyuvar en la gestión ciudadana para la obtención de recursos que manejan los diversos programas sociales de las dependencias federales y estatales;
XVI. Promover la participación comunitaria de la población para lograr el incremento en la obtención de los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento y mejorar la cobertura-calidad de los mismos;
XVII. Coordinarse con las diversas dependencias municipales para lograr el desarrollo humano de los habitantes del municipio; en un enfoque transversal de la aplicación de la política pública municipal; y
XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.
...

No pasa inadvertido que en fecha anterior, -específicamente- en el expediente IVAI/REV/1690/2014/II y sus acumulados, la parte recurrente solicitó al ente obligado el mismo padrón de beneficiarios y por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se le tuvo dando cumplimiento toda vez que señaló que dicho padrón se encuentra disponible públicamente en su portal de transparencia en la dirección electrónica: http://xalapa.gob.mx/transpasrencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/programaOperativo2014.pdf, y de la diligencia de inspección se advierte que efectivamente la información se encuentra publicada, tal y como se muestra a continuación:

programaOperativo2014.pdf 152 / 346

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014
FORMATO DE SEGUIMIENTO DE BENEFICIARIOS/AS

nuestra Capital

OBJETIVO GENERAL

Promover la modernización del aeropuerto "El Lencero".

MARCO DE REFERENCIA DE LA ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
Clave:	5.3.1.5
Programa:	Obras Públicas
Subprograma:	Concertación de Convenios de Colaboración
Periodo de ejecución:	largo plazo
Fecha de Reporte:	2015/01/14

% Cumplimiento (anual):	100 %

RESPONSABLES	
Dependencia Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Unidad Ejecutora:	Subdirección de Planeación y Proyectos
Dependencia (s) Participante (s):	Tesorería Municipal

#	Actividades	Beneficiarios/as: Cantidad Total	Mujeres	Hombres	Población Objetivo	Tipo (Beneficiarios/as por mes)	Fechas Inicio	Término	Programación Mensual Ene P	Ene E	Feb P	Feb E	Mar P	Mar E	Abr P	Abr E	May P	May E	Jun P	Jun E	Jul P	Jul E	Ago P	Ago E	Sep P	Sep E	Oct P	Oct E	Nov P	Nov E	Dic P	Dic E	Avances Mensual M	%	Acumulado M	%	Anual %
1	Programa FOPEDEP 2014-RAMO GENERAL 23 (CONVENIO)	6535	3464	3071	Personas	Diatimos	2014-02-01	2014-03-31	0	0	0	0	6535	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6535	100	100
2	Programa Infraestructura Deportiva 2014-Ramo General 23 (Convenio)	8000	4240	3760	Personas	Diatimos	2014-02-01	2014-03-31	0	0	0	0	8000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8000	100	100
3	Programa Fondo de Cultura 2014-Ramo General 23 (Convenio)	7500	3975	3525	Personas	Diatimos	2014-02-01	2014-03-31	0	0	0	0	7500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7500	100	100
4	Programa Contingencias Económicas 2014 (Convenio)	413136	219962	194174	Personas	Diatimos	2014-06-06-01	2014-08-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	413136	0	0	0	0	0	0	0	0	0	413136	100	413136	100	100
5	Programa HÁBITAT 2014 (Convenio)	1316	697	619	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-07-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	0	0	1316	100	100
6	Programa HÁBITAT 2014 (Convenio)	1316	697	619	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-07-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	0	0	1316	100	100
7	Programa HÁBITAT 2014 (Convenio)	1316	697	619	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-07-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	1316	0	0	0	0	0	0	0	1316	100	100
8	Programa Rescate de Espacios Públicos 2014 (Convenio)	3000	1590	1410	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-06-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3000	0	0	3000	0	0	0	0	0	0	3000	100	100
9	Programa FONHAPO 2014(Convenio)	413136	219962	194174	Personas	Diatimos	2014-03-01	2014-09-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	413136	0	0	413136	0	0	0	0	0	0	413136	100	100
10	Programa para el Desarrollo de Zonas de Atención Fronteriza 2014 (Convenio)	147	78	69	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-05-31	0	0	0	0	0	0	0	0	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	147	0	0	0	0	0	0	0	147	100	100
11	Programa PRODIM (Convenio)	413136	219962	194174	Personas	Diatimos	2014-04-01	2014-09-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	413136	0	0	0	413136	0	0	0	0	0	0	0	413136	100	100

OBSERVACIONES DE BENEFICIARIOS/AS

programaOperativo2014.pdf 257 / 346

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014
FORMATO DE SEGUIMIENTO DE BENEFICIARIOS/AS

nuestra Capital

OBJETIVO GENERAL

Recuperar y restaurar los paisajes urbanos y periurbanos de Xalapa con la finalidad de mejorar la calidad del aire y recuperar hábitat de especies migratorias y residentes en la ciudad.

MARCO DE REFERENCIA DE LA ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
Clave:	5.2.1.1
Programa:	Medio ambiente
Subprograma:	Fortalecimiento ambiental
Periodo de ejecución:	mediano plazo
Fecha de Reporte:	2015/01/15

% Cumplimiento (anual):	100 %

RESPONSABLES	
Dependencia Responsable:	Subdirección de Medio Ambiente
Unidad Ejecutora:	Subdirección de Medio Ambiente
Dependencia (s) Participante (s):	SEDEMA

#	Actividades	Beneficiarios/as: Cantidad Total	Mujeres	Hombres	Población Objetivo	Tipo (Beneficiarios/as por mes)	Fechas Inicio	Término	Programación Mensual Ene P	Ene E	Feb P	Feb E	Mar P	Mar E	Abr P	Abr E	May P	May E	Jun P	Jun E	Jul P	Jul E	Ago P	Ago E	Sep P	Sep E	Oct P	Oct E	Nov P	Nov E	Dic P	Dic E	Avances Mensual M	%	Acumulado M	%	Anual %
1	Firma de convenio de colaboración para el periodo 2014-2017	457928	244357	213571	Habitantes de la ciudad de Xalapa	Constantes	2014-07-01	2014-10-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	0	0	0	0	0	0	457928	100	100
2	Gestión de financiamiento para fortalecer las capacidades del personal de la SMA en temas de restauración y manejo de ecosistemas	1	0	1	Personal de la SMA	Constantes	2014-07-01	2014-09-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100	100
3	Capacitación en temas de restauración y manejo de ecosistemas	1	0	1	Personal de la SMA	Constantes	2014-06-01	2014-11-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	100	100

OBSERVACIONES DE BENEFICIARIOS/AS

programaOperativo2014.pdf 260 / 346

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014
FORMATO DE SEGUIMIENTO DE BENEFICIARIOS/AS

nuestra Capital

OBJETIVO GENERAL

Recuperar y restaurar los paisajes urbanos y periurbanos de Xalapa con la finalidad de mejorar la calidad del aire y recuperar hábitat de especies migratorias y residentes en la ciudad.

MARCO DE REFERENCIA DE LA ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
Clave:	5.2.1.2
Programa:	Medio ambiente
Subprograma:	Desarrollo sustentable
Periodo de ejecución:	largo plazo
Fecha de Reporte:	2015/01/15

% Cumplimiento (anual):	100 %

RESPONSABLES	
Dependencia Responsable:	Subdirección de Medio Ambiente.
Unidad Ejecutora:	Departamento de Parques y Jardines.
Dependencia (s) Participante (s):	Subdirección de Conservación Espacios Públicos

#	Actividades	Beneficiarios/as: Cantidad Total	Mujeres	Hombres	Población Objetivo	Tipo (Beneficiarios/as por mes)	Fechas Inicio	Término	Programación Mensual Ene P	Ene E	Feb P	Feb E	Mar P	Mar E	Abr P	Abr E	May P	May E	Jun P	Jun E	Jul P	Jul E	Ago P	Ago E	Sep P	Sep E	Oct P	Oct E	Nov P	Nov E	Dic P	Dic E	Avances Mensual M	%	Acumulado M	%	Anual %
1	Reforestación de áreas estratégicas en la ciudad de Xalapa	457928	244357	213571	Habitantes de la ciudad de Xalapa	Constantes	2014-01-15	2014-12-31	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	100	457928	100	100
2	Donación de plantas de ornato para el embellecimiento de la ciudad	457928	244357	213571	Habitantes de la ciudad de Xalapa	Constantes	2014-01-15	2014-12-31	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	100	457928	100	100

OBSERVACIONES DE BENEFICIARIOS/AS

programaOperativo2014.pdf 261 / 346

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014
FORMATO DE SEGUIMIENTO DE BENEFICIARIOS/AS

nuestra Capital

OBJETIVO GENERAL

Recuperar y restaurar los paisajes urbanos y periurbanos de Xalapa con la finalidad de mejorar la calidad del aire y recuperar hábitat de especies migratorias y residentes en la ciudad.

MARCO DE REFERENCIA DE LA ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
Clave:	5.2.1.1
Programa:	Medio ambiente
Subprograma:	Fortalecimiento ambiental
Periodo de ejecución:	mediano plazo
Fecha de Reporte:	2013/05/15

% Cumplimiento (anual):	100 %

RESPONSABLES	
Dependencia Responsable:	Subdirección de Medio Ambiente
Unidad Ejecutora:	Subdirección de Medio Ambiente
Dependencia (s) Participante (s):	SEDEMA

#	Actividades	Beneficiarios/as					Fechas		Programación Mensual																						Avances		
		Cantidad			Población Objetivo	Tipo (beneficiarios/as por mes)	Inicio	Término	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Mensual	Acumulado	Anual
		Total	Mujeres	Hombres					P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	M	% M	%	%
1	Firma de convenio de colaboración para el periodo 2014-2017	457928	244357	213571	Habitantes de la ciudad de Xalapa	Constantes	2014-07-01	2014-10-31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	457928	0	0	0	0	0	457928	100	100
2	Gestión de financiamiento para fortalecer las capacidades del personal de la SMA en temas de restauración y manejo de ecosistemas	1	0	1	Personal de la SMA	Constantes	2014-07-01	2014-07-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100	100
3	Capacitación en temas de restauración y manejo de ecosistemas	1	0	1	Personal de la SMA	Constantes	2014-08-01	2014-11-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	100	100

OBSERVACIONES DE BENEFICIARIOS/AS

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud, pese a que con anterioridad ya se la había concedido al momento de dar cumplimiento del recurso antes citado, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1 de la ley de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, como se anunció al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la substanciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, por las razones expuestas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos